

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0922-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Daniel González Madruga.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Definir los criterios que deberá observar el Instituto en el cumplimiento de su objetivo, como son la integralidad y transversalidad de las políticas públicas, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento al federalismo. Establecer que el Instituto deberá elaborar el Programa Nacional de Juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales; asimismo, emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo. Crear al Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud el cual tendrá como objeto garantizar la integralidad y transversalidad de la política nacional de juventud, así como su correcta instrumentación y ejecución a fin de brindar a los jóvenes las condiciones necesarias para su desarrollo integral; y al Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, el cual establecerá los mecanismos necesarios para generar las bases de datos con información relevante en materia de juventud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>De decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3, un artículo 3 bis, un último párrafo al artículo 4, se adiciona un artículo 4 bis con dos párrafos, se adiciona el Capítulo II Bis denominado Del Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud y un artículo 14 bis y se adiciona el Capítulo II Ter Del Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud; además se reforma y adiciona el artículo 7, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>En el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá observar los criterios de integralidad y transversalidad de las políticas públicas; promover la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño e instrumentación de las políticas, programas y acciones, y fomentar el federalismo por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Artículo 3 Bis.- El Instituto en la definición e instrumentación</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción primera del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de respeto a los derechos de los jóvenes en los distintos ámbitos;</p> <p>III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad, y</p> <p>IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven el conocimiento de sus derechos, su comprensión, apropiación y los medios para hacerlos exigibles.</p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Además de lo anterior el Instituto deberá elaborar el Programa Nacional de Juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación; asimismo emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo;</p>

III. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

V. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II BIS

Del Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud

Artículo 14 bis.- El Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud tiene por objeto garantizar la integralidad y transversalidad de la política nacional de juventud, así como su correcta instrumentación y ejecución a fin de brindar a los jóvenes las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Son integrantes del Órgano Coordinador, los titulares de:

- I. La Secretaría de Educación Pública;**
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;**
- III. La Secretaría de Salud;**
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VI. Los Institutos de la Juventud Estatales y del Distrito Federal;**
- VII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres;**
- IX. Los Centros de Integración Juvenil;**
- X. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
- XI. El Consejo Nacional contra las Adicciones;**
- XII. El Consejo Nacional de Fomento Educativo;**
- XIII. El Consejo Nacional para la Educación y la Vida, y**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XIV. Las demás entidades, dependencias y organismos que se requieran, previo acuerdo del Sistema.

El Órgano Coordinador contará con un Secretario Técnico quien será el titular del Instituto. Las atribuciones y funcionamiento de dicho Órgano se establecerán en su Estatuto Orgánico; además, el Instituto, definirá las bases y mecanismos para la implementación, ejecución y seguimiento de la política nacional de juventud.

**CAPÍTULO II TER
Del Sistema Nacional de Información, Investigación y
Consulta sobre Juventud**

Artículo 14 ter.- El Instituto contará con un Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, el cual establecerá los mecanismos necesarios para generar las bases de datos con información relevante en materia de juventud.

Entre otros, dicho Sistema de Información permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias sobre las aspiraciones, intereses y prioridades, así como la realidad de los jóvenes y el diseño de criterios a fin evaluar tanto su nivel de bienestar como el grado de cumplimiento de sus derechos. Los requisitos para la integración, funcionamiento y actualización del Sistema de Difusión se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las adecuaciones normativas correspondientes, deberán realizarse a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- El Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud y el Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, deberán quedar integrados a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

GTR